

**EXPEDIENTE:** 01278/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01278/INFOEM/IP/RR/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta de la SECRETARÍA DE FINANZAS, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de agosto de 2010, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito los documentos que amparen la aplicación de los recursos destinados para la protección contra riesgos sanitarios y fortalecimiento de la red nacional de laboratorios. Derivados del convenio de transferencia de recursos entre el ejecutivo federal a través de la Secretaría de Salud y el ejecutivo del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

Los documentos sobre la aplicación de dichos recursos los solicito desde la suscripción del convenio a la fecha.” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**”, fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00208/SF/IP/A/2010**.

II. Con fecha 3 de septiembre de 2010 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:



**EXPEDIENTE:** 01278/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** ██  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

Toluca de Lerdo, México,  
7 de septiembre del 2010.  
Oficio No. 203217000/068/2010.

**DR. EN ECONOMÍA BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,**  
**PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD**  
**DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio 203041000-699/2010, referente a la solicitud de información pública No. 00208/SF/IP/A/2010, me permito hacer los siguientes comentarios:

Respecto a la documentación que se solicita referente a la aplicación de los recursos destinados para la protección contra riesgos sanitarios y fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, sobre el particular me permito comentar que la instancia responsable de contar con la documentación que ampara la erogación de los recursos es el Instituto de Salud del Estado de México. Lo anterior en términos del artículo 45 de la Ley citada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

  
**AL TANTAMENTE**  
**LIC. ALFONSO PULIDO SOLARES**  
**SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**

C.c.p. Lic. Alejandro Hinojosa Velasco, Subsecretario de Planeación y Presupuesto.  
Lic. Elizabeth Vilchis Pérez, Subsecretaria de Administración y Presidenta del Comité de Información.  
M. en F. Francisco González Zozaya, Director General de Planeación y Gasto Público.  
C.P. Raúl Armas Katz, Contralor Interno e Integrante del Comité de Información.  
Archivo.  
APS/trr.

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PASEO MATLAZINCAS No. 660, COL. LA TERESONA  
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO C.P. 50040  
TEL. 01 (722) 214 01 31 Y 213 40 74

**EXPEDIENTE:** 01278/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México"

**ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
PÚBLICA NÚMERO 00208/SF/IP/A/2010**

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00208/SF/IP/A/2010, de fecha veinticuatro de agosto del dos mil diez, presentada por el C. [REDACTED] a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, denominado SICOSIEM, se:

**ACUERDA**

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones XI, XV y XVI, 4, 32, 33, 35, 41, 41 Bis y 43, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el Lineamiento Treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el número de folio 00208/SF/IP/A/2010, presentada por el C. [REDACTED]

II.- Fómese el expediente respectivo, bajo el folio número 00208/SF/IP/A/2010.

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere: "Solicita los documentos que amparen la aplicación de los recursos destinados para la protección contra riesgos sanitarios y fortalecimiento de la red nacional de laboratorios. Derivados del convenio de transferencia de recursos entre el ejecutivo federal a través de la Secretaría de Salud y el ejecutivo del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México. Los documentos sobre la aplicación de dichos recursos los solicito desde la suscripción del convenio a la fecha." (Sic) **CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:** "Dicho convenio se publicó en el Gaceta del Gobierno el 3 de diciembre de 2009" (Sic); se desprende que la misma en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; así como, del Manual General de Organización; no es competencia de esta Secretaría; por lo que con fundamento en los artículos 11 y 45 de la Ley en la materia, se hace del conocimiento al C. [REDACTED], que el Sujeto Obligado competente para conocer de su solicitud es el **Instituto de Salud del Estado de México**; por lo que se sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Información de dicho Sujeto Obligado.

IV.- Se hace del conocimiento al C. [REDACTED], que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra del presente Acuerdo ante la Unidad de Información de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del mismo.

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000  
TEL.: (01722) 276.00.66 FAX: 276.00.66  
uippe.finanzas@edomex.gob.mx



**EXPEDIENTE:** 01278/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**III.** Con fecha 5 de octubre de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01278/INFOEM/IP/RR/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Al dar su respuesta, la autoridad me anexa 7 archivos adjuntos, 6 de ellos con extensión .rar y el último JPG.

El caso es que al tratar de abrir los 6 archivos extensión .rar aparecen gran cantidad de signos que hace imposib(l)e entender de qué se trata y el último únicamente contiene un oficio dirigido al suscrito en donde se dice que se entrega la información, situación que no es cierto toda vez que lo presenta en un programa que no es apto para ser conus(u)ltado en cualquier medio electrónico.

Estos archivos son

- 00051SEDESEM007000780001528.rar
- 00051SEDESEM007000780002289.rar
- 00051SEDESEM007000780003978.rar
- 00051SEDESEM007000780004508.rar
- 00051SEDESEM007000780005705.rar
- 00051SEDESEM007000780006336.rar
- 00051SEDESEM007000780007482.JPG

Como ejemplo de ello anexo parte del contenido de uno de esos archivos:

Como es muy fácil darse cuenta, la autoridad no está entregando la información que he solicitado por lo que a través de este medio solicito a los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, ordenen a la SEDESOL la entrega de la información requerida.” **(sic)**

**IV.** El recurso **01278/INFOEM/IP/RR/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**V.** Con fecha 11 de octubre de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le convenga en los siguientes términos:

-----  
-----



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

**EXPEDIENTE:** 01278/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

C. [REDACTED]  
**VS.**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS**

**ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN**

**COMISIONADO EUGENIO MONTERREY CHEPOV INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PRESENTE:**

**DR. BENJAMÍN ALEÁN CASTILLA**, en mi carácter de jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; vengo a rendir **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en los siguientes términos:

**INFORME DE JUSTIFICACIÓN**

**I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) el cinco de octubre de dos mil diez; que el acto impugnado se hace consistir en: "La respuesta dada por la Secretaría de Desarrollo social ante mi solicitud: Solicito el padrón de beneficiarios del Programa Compromiso Seguridad Alimentaria implementado por la Secretaría y publicado en la gaceta el 20 de enero de 2009, dicho Padrón lo requiero actualizado de la fecha de inicio del programa al día de hoy **CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA**

405

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000  
TEL: (01722) 276.00.66 FAX 276.00.66  
uipe.finanzas@edomex.gob.mx

**EXPEDIENTE:** 01278/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO** SECRETARÍA DE FINANZAS  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

**INFORMACIÓN:** De acuerdo con el informe de la Secretaría publicado el 18 de diciembre de 2009, dicho programa beneficia a 136,139 familias" (sic); expresando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"Al dar su respuesta, la autoridad me anexa 7 archivos adjuntos, 6 de ellos con extensión .rar y el último JPG. El caso es que al tratar de abrir los 6 archivos extensión .rar aparecen gran cantidad de signos que hace imposible entender de qué se trata y el último únicamente contiene un oficio dirigido al suscrito en donde se dice que se entrega la información, situación que no es cierta toda vez que lo presenta en un programa que no es apto para ser consultado en cualquier medio electrónico.

Estos archivos son

0005\SEDESEM007000780001528.rar

0005\SEDESEM007000780002289.rar

0005\SEDESEM007000780003978.rar

0005\SEDESEM007000780004508.rar

0005\SEDESEM007000780005705.rar

0005\SEDESEM007000780006336.rar

0005\SEDESEM007000780007482.JPG

Como ejemplo de ello anexo parte del contenido de uno de esos archivos:

Como es muy fácil darse cuenta, la autoridad no está entregando la información que he solicitado por lo que a través de este medio solicito a los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, ordenen a la SEDESOL la entrega de la información requerida." (sic).

## II. HECHOS.

- I. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, el C. [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), mediante la cual requiere la siguiente información:

"Solicito los documentos que amparen la aplicación de los recursos destinados para la protección contra riesgos sanitarios y fortalecimiento de la red nacional de laboratorios. Derivados del convenio de transferencia de recursos entre el ejecutivo federal a través de la Secretaría de Salud y el ejecutivo del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México. Los documentos sobre la aplicación de dichos recursos los solicito desde la suscripción del convenio a la fecha." (Sic) **CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:** "Dicho convenio se publicó en el Gaceta del Gobierno el 3 de diciembre de 2009" (sic).

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), asignó el número de expediente 00208/SF/IP/A/2010.
- III. Mediante acuerdo se notificó al C. [REDACTED] incompetencia de la Secretaría de Finanzas para atender la solicitud de información, por lo que se sugirió dirigir su solicitud a la Unidad de Información del Instituto de Salud del Estado de México.

4.03.

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000  
TEL.: (01722) 276.00.66 FAX 276.00.66  
ulppe.finanzas@edamex.gob.mx



- IV. Con fecha cinco de octubre de dos mil diez, vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED]

### III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

En consideración de lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión y de la respuesta notificada, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente, respecto del acto que se impugna, en virtud de que lo que se requirió a través de solicitud de información fue lo siguiente:

"Solicito los documentos que amparen la aplicación de los recursos destinados para la protección contra riesgos sanitarios y fortalecimiento de la red nacional de laboratorios. Derivados del convenio de transferencia de recursos entre el ejecutivo federal a través de la Secretaría de Salud y el ejecutivo del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México. Los documentos sobre la aplicación de dichos recursos los solicito desde la suscripción del convenio a la fecha." (sic) **CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:** "Dicho convenio se publicó en el Gaceta del Gobierno el 3 de diciembre de 2009" (sic).

Y como se desprende de la simple lectura del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente al manifestar que: "La respuesta dada por la Secretaría de Desarrollo social ante mi solicitud: Solicito el padrón de beneficiarios del Programa Compromiso Seguridad Alimentaria implementado por la Secretaría y publicado en la gaceta el 20 de enero de 2009, dicho Padrón lo requiero actualizado de la fecha de inicio del programa al día de hoy **CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:** De acuerdo con el informe de la Secretaría publicado el 18 de diciembre de 2009, dicho programa beneficia a 136,139 familias"; se observa que la respuesta que pretende atacar el peticionario no corresponde a lo solicitado a esta Secretaría, si no a la Secretaría de Desarrollo Social.

Por lo anterior, se debe atender a lo señalado por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

"Las particulares podrán interponer recursos de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a la solicitud."

Al no encuadrar el requerimiento formulado por solicitante, en ninguno de los supuestos que para la interposición del recurso de revisión prevé el dispositivo legal invocado, resulta improcedente la formulación del mismo, en atención a que, los argumentos hechos valer por el recurrente como razones y motivos de la inconformidad, no hacen alusión alguna a la solicitud de información presentada, ya que se limita a referir solamente que los archivos adjuntos que le fueron entregados con motivo de su solicitud, se encuentran dañados, toda



4.03.

**EXPEDIENTE:** 01278/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

vez que al abrirlos aparecen signos que imposibilitan ver la información proporcionada, los cuales le fueron entregados con motivo de una solicitud diversa a la cual nos atañe; como consecuencia de ello, no existe respuesta desfavorable, negación de información, información incompleta, ni mucho menos se considere que la respuesta es desfavorable a la petición; ya que no hubo una coincidencia entre el acto reclamando y la respuesta ofrecida por la Secretaría de Finanzas.

En conclusión, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, ha sido garantizado a través de la respuesta y el alcance otorgados al solicitante de la información.

Por lo que esta Secretaría considera improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, ya que las razones o motivos de inconformidad, no encuadran en ninguna de las hipótesis planteadas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

**A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,** atentamente pido se sirva:

**PRIMERO:** Tener por rendido el informe en mi carácter de **JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

**SEGUNDO:** Se declare la improcedencia del Recurso de Revisión.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 11 de octubre de 2010.



*Benjamín Alemán Castilla*

**DR. BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,**  
**PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS**

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000  
TEL.: (01722) 276.00.66 FAX 276.00.66  
uippe.finanzas@edomex.gob.mx

**EXPEDIENTE:** 01278/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

**EXPEDIENTE:** 01278/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** ██  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
**PONENTE** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV.

Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha de interposición del recurso de revisión, éste fue presentado en tiempo.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**



DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN	
<b>ACTO IMPUGNADO</b>	La respuesta dada por la Secretaría de Desarrollo social ante mi solicitud: Solicito el padrón de beneficiarios del Programa Compromiso Seguridad Alimentaria implementado por la Secretaría y publicado en la gaceta el 20 de enero de 2009. dicho Padrón lo requiero actualizado de la fecha de inicio del programa al día de hoy <b>CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:</b> De acuerdo con el Informe de la Secretaría publicado el 18 de diciembre de 2009, dicho programa beneficia a 136,139 familias
<b>LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO</b>	Electrónica
<b>FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)</b>	14-09-2010
<b>NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD</b>	00208/SF/IP/A/2010
<b>RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD</b>	Al dar su respuesta, la autoridad me anexa 7 archivos adjuntos, 6 de ellos con extensión .rar y el último .JPG. El caso es que al tratar de abrir los 6 archivos extensión .rar aparecen gran cantidad de signos que hace imposible entender de qué se trata y el último únicamente contiene un oficio dirigido al suscrito en donde se dice que se entrega la Información, situación que no es cierto toda vez que lo presenta en un programa que no es apto para ser consultado en cualquier medio electrónico. Estos archivos son 00051SEDESEM007000780001528.rar 00051SEDESEM007000780002289.rar 00051SEDESEM007000780003978.rar 00051SEDESEM007000780004508.rar 00051SEDESEM007000780005705.rar 00051SEDESEM007000780006336.rar 00051SEDESEM007000780007482.JPG Como ejemplo de ello anexo parte del contenido de uno de esos archivos:  Como es muy fácil darse cuenta, la autoridad no está entregando la Información que he solicitado por lo que a través de este medio solicito a los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, ordenen a la SEDESOL la entrega de la Información requerida.

Luego entonces, uno de los requisitos que prevé la Ley para la interposición del recurso de revisión es el hecho de que el solicitante señale el acto impugnado y las **razones o motivos de la inconformidad** ya sea porque la considere incompleta, desfavorable o porque se les niegue, lo que en la especie no acontece ya que el ahora recurrente se inconforma con solicitud diversa que no corresponde a lo solicitado de origen, así mismo como segunda discrepancia manifestó que no se le había entregado la información que solicito, por lo que en este sentido tras la revisión del recurso de revisión este no corresponden a la solicitud de origen, ya que se inconformo de otra distinta.

Por otra parte es de señalar que aun y cuando se manifiesten acto impugnado y motivos de agravio lo cierto es que aun y cuando el artículo 74 de la ley de la materia prevé la figura de la suplencia de la queja que señala lo siguiente:

**“Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.”**

Por lo que en caso particular lo cierto es que esta no puede aplicarse al caso concreto, pues para que esta figura jurídica opere a favor del **RECURRENTE** es necesario la existencia de un mínimo razonamiento expresado en el Recurso de Revisión por lo que

**EXPEDIENTE:** 01278/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE FINANZAS

**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

sin la elemental causa de pedir, este Órgano Garante no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio del derecho de acceso a la información, debe entenderse en el sentido de que en los casos que el tema verse sobre violación al derecho de acceso a la información en la respuesta o a falta de esta debe contener el concepto o, en su caso, el agravio, un mínimo razonamiento para poder suplir la queja.

No obstante este Pleno no quiere dejar de indicar que cuando se advierta que ha habido en contra del particular recurrente, una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa se podrán suplir los agravios como puede ser el caso de una omisión en la respuesta, esto en acorde con lo que establece el artículo 74 de la Ley de la materia sin embargo en el caso particular no acontece, sirve para el caso que nos ocupa la siguiente Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que expresa:

**SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO).** La tesis de jurisprudencia de rubro: "**SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA.**", emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se establece que la suplencia de la deficiencia de la queja sólo procede a partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el Tribunal de Control Constitucional no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, debe entenderse en el sentido de que en los casos que el tema verse sobre la inconstitucionalidad de algún precepto, debe contener el concepto o, en su caso, el agravio, un mínimo razonamiento para poder suplir la queja. Sin embargo, cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente, una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa, acorde con lo que establece el artículo 76 bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, cuya interpretación y alcance fue determinada por el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis de jurisprudencia por contradicción, de rubro: "**SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA. PROCEDE RESPECTO DE LA FALTA O DEL ILEGAL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO AL JUICIO NATURAL.**", cuya interpretación no ha sido superada, dado el orden jerárquico de ambos órganos jurisdiccionales, en esos casos es procedente tal suplencia. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXII, Agosto de 2005. Pág. 2038. Tesis Aislada.

En este sentido los conceptos de violación resultan inoperantes al caso concreto, por lo que este Organismo Garante no puede modificar o ampliar agravios en beneficio del solicitante, por tanto la incongruencia en la expresión de agravios frente a la solicitud de origen, es imputable al solicitante y no se actualiza el supuesto previsto en el artículo 74, que permite a este Órgano suplir la deficiencia de los conceptos de violación del



**EXPEDIENTE:** 01278/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**entre lo solicitado y la respuesta otorgada**, por lo que este Instituto considera que procede desechar el recurso de revisión que se analiza.

Dicho lo cual, es pertinente abordar la cuestión de **la falta de coincidencia en los agravios de EL RECURRENTE**. Lo cual permitirá valorar la figura procesal del **desechamiento** con relación a la **improcedencia del recurso** de revisión.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo de los recursos de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a que exista identidad entre el que ejerce y se le agravia el derecho y el que recurre, así como identidad entre lo solicitado y lo impugnado, la autoridad resolutora debe rechazar la admisión de la impugnación y ni siquiera conocer el fondo de la *litis*. A esto se le conoce con el nombre de **desechamiento** y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Por lo tanto, no se conocerá el fondo del asunto.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **desecha** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**EXPEDIENTE:** 01278/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
**PONENTE** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocimiento.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2010.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

**EL PLENO DEL**

**EXPEDIENTE:** 01278/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>
--	---

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE  
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01278/INFOEM/IP/RR/2010.**